

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA
LA SUSCRITA ASESORA JURÍDICA CP5

AVISO NO.072/2023

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE ESTA AUTORIDAD MARITIMA DE LO RESUELTO EN FALLO DE ARCHIVO RESOLUCIÓN NO. 0296-2023-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA ADIADO 24 DE AGOSTO DE 2023, PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA 15022023-021, ADELANTADA POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA, CON RELACIÓN A LA MOTONAVE "ZENITH", CON MATRÍCULA, CP-05-3299-B CON EL FIN DE SURTIR LA NOTIFICACIÓN AL SEÑOR SANTIAGO CARABALLO MERCADO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 3.800.077, EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MN EN COMENTO Y A LA SOCIEDAD ZENITH DE LA MAR S.A.S. CON NIT. 901.614.630-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR EDUARDO ENRIQUE REGINO CASAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 71.753.163 EN CALIDAD DE PROPIETARIOS, TODA VEZ QUE, QUE SE DESCONOCE LA DIRECCIÓN DEL INVESTIGADO Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN ACTUAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

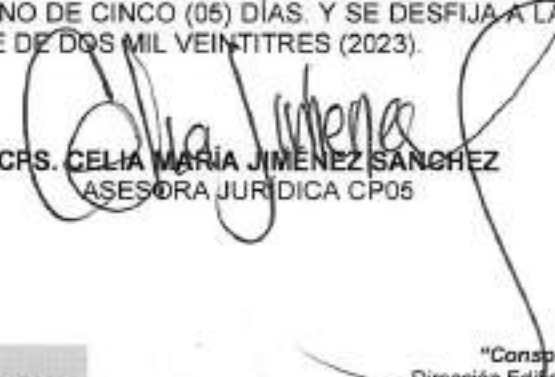
PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEL REPORTE DE INFRACCIÓN NO. 15696 Y ACTA DE PROTESTA DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2023, SUSCRITO POR EL CUERPO DE GUARDACOSTAS DE CARTAGENA Y DE TODOS LOS DOCUMENTOS ANEXOS A LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE AL SEÑOR SANTIAGO CARABALLO MERCADO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 3.800.077, EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MOTONAVE "ZENITH" CON MATRÍCULA CP-05-3299-B Y A LA SOCIEDAD "ZENITH DE LA MAR S.A.S." CON NIT. 901.614.630-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑOR EDUARDO ENRIQUE REGINO CASAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 71.753.163, EN CALIDAD DE PROPIETARIOS ACTUALES DE LA MOTONAVE EN MENCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

QUINTO: CONTRA ESTA RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTE DESPACHO Y DE APELACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, LOS CUALES SE INTERPONDRÁN POR ESCRITO EN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ELLA, O A LA NOTIFICACIÓN POR AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITÁN DE CORBETA **SERGIO FABIAN BARAJAS CARVAJAL** CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA (E)

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL DÍA DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).


CPS. CELIA MARÍA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
ASESORA JURÍDICA CP05

RESOLUCIÓN NÚMERO (0296-2023) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 24 DE AGOSTO DE 2023

Por la cual procede este despacho a proferir fallo de archivo, dentro de la investigación administrativa con radicado 15022023-021 adelantada con ocasión reporte de infracción No. 15696 y acta de protesta de fecha 11 de febrero de 2023, suscrito por el cuerpo de Guardacostas de Cartagena, en contra del señor Santiago Caraballo Mercado, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.800.077, en calidad de capitán de la motonave “ZENITH” con matrícula CP-05-3299-B y la sociedad “ZENITH DE LA MAR S.A.S.” con NIT. 901.614.630-4, representada legalmente por la señor Eduardo Enrique Regino Casas, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.753.163, en calidad de propietaria actual de la motonave en mención, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3 del decreto 5057 de 2009.

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

En uso de las facultades legales conferidas en el decreto ley 2324 de 1984, modificado parcialmente por el decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió reporte de infracciones No.15696 y acta de protesta de fecha 11 de febrero de 2023, donde presuntamente la motonave de nombre “ZENITH” con matrícula CP-05-3599-B, se encontraba presuntamente infringiendo la normatividad marítima colombiana, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7 (REMAC 7), específicamente en los **Código 004.** “Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general, en muelles o embarcaderos con destinación diferente, o no autorizados.” y **Código 034.** “Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes.”

En consecuencia, mediante auto de fecha 30 de marzo de 2023, se procedió a ordenar la apertura de la investigación administrativa mediante averiguación preliminar.

Obran en el expediente las siguientes pruebas:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Reporte de infracciones No.15696 de fecha 11 de febrero de 2023, suscrito por el personal adscrito a la Estación de Guardacostas de Cartagena
- Acta de protesta de fecha 11 de febrero de 2023, suscrita por el personal adscrito a la Estación de Guardacostas de Cartagena.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

- Memorando MEM-202300222-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA, adiado 25 de abril de 2023, mediante el cual se solicita información al área de Marina Mercante CP05.
- Memorando MEM-202300323-MD-DIMAR-CP05-AMERC, de fecha 05 de junio del año en curso, mediante el cual se da respuesta lo solicitado.
- Pantallazo de los datos básicos de la MN “ZENITH”, con matrícula CP-05-3599-B, consultados en el Sistema Integrado de Investigación DIMAR (SIID).
- Copia del certificado de matrícula de la MN “ZENITH”, con matrícula CP-05-3599-B, expedida el día 15 de febrero de 2021.
- Copia del certificado de matrícula de la MN “ZENITH”, con matrícula CP-05-3599-B, expedida el día 24 de mayo del 2023.
- Datos básicos de la licencia de navegación del señor Santiago Mercado Caraballo, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.800.077, en calidad de capitán de nave.
- Copia del certificado de seguridad con No. 01-CP-05-3599-B-1016.
- Copia del certificado de seguridad No. 01-CP-05-3599-B-242
- Copia del certificado de seguridad con No. 01-CP-05-3599-B-526.
- Consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales de los investigados, en aras de verificar su identidad.
- Consulta realizada en la página web del Registro Único Empresarial y Social RUES, en relación con la sociedad ZENITH DE LA MAR S.A.S.
- Copia del informe de inspección por renovación de certificado con radicado No. 152022112047 de fecha 12 de diciembre de 2022.
- Copia del informe de inspección por cambio de dominio y catalogación con radicado No. 152023102360 de fecha 21 de marzo de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27, del mencionado decreto ley.

De igual forma el artículo 80 de la norma en comento, establece las clases de sanciones a imponer en los casos en que se establezca una infracción a la normatividad marítima, consistentes en las siguientes medidas:

- a) Amonestación escrita o llamado de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante la cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o trámite solicitud alguna de renovación o prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones a los titulares.

Por su parte, este despacho de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 47 de la ley 1437 de 2011, establece que las investigaciones y sanciones por la presunta infracción a la normatividad marítima se tramitan de conformidad con las reglas del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, aplicable al presente caso por tratarse de la normatividad procedimental vigente para la fecha en que se registraron los hechos materia de investigación.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa, en consecuencia, el despacho entra a analizar el caso en cuestión:

Se recibió reporte de infracciones No.15696 de fecha 11 de febrero de 2023, suscrito por el personal adscrito a la Estación de Guardacostas de Cartagena, donde presuntamente la motonave de nombre “ZENITH” con matrícula CP-05-3599-B, se encontraba presuntamente infringiendo la normatividad marítima colombiana, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7 (REMAC 7), específicamente en los códigos No. **Código 004.** “Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general, en muelles o embarcaderos con destinación diferente, o no autorizados.” y **Código 034.** “Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes.”

Que, en el acta de protesta se informó lo siguiente:

(...) siendo las 18:50R se efectúa patrullaje y control marítimo en el sector de castillo grande, sector muelle las gaviotas, se procede a realizar visita e inspección a la embarcación de nombre ZENITH con matrícula CP-05-3599-B, la cual se encuentra realizando desembarque de personal en el muelle las gaviotas, sitio no autorizado para las embarcaciones tipo pasaje, adicional no cuenta con el certificado de seguridad a bordo de la embarcación (...)

A partir de lo enunciado, este despacho procedió a realizar todas las gestiones pertinentes para determinar las circunstancias de modo y lugar en que sucedieron los hechos, con el fin de determinar si existía méritos para iniciar una investigación administrativa sancionatoria.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Obra en el sumario a folio 25 copia del certificado de matrícula de la MN “ZENITH”, con matrícula CP-05-3599-B, expedida por esta Autoridad Marítima el día 15 de febrero de 2021, donde se evidencia que, la nave una catalogación de RECREO O DEPORTIVOS // YATE y registra como propietario el señor Gabriel Jaime Cadavid Velez, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.565.015; sin embargo, el día 23 de noviembre de 2022, se registró en el Libro de Instrumentos Públicos y Gravámenes de esta Capitanía de Puerto de Cartagena, contrato de compraventa de fecha 01 de octubre de 2022, mediante el cual el señor Gabriel Jaime Cadavid Velez, transfiere a título de venta el derecho de dominio y propiedad de la nave “ZENITH” con matrícula CP-05-3599-B, a favor de la sociedad “ZENITH DE LA MAR S.A.S.” con NIT. 901.614.630-4, teniendo entonces la sociedad en cita el dominio de la nave desde la fecha en que esta autoridad marítima realizó el respectivo registro del contrato en mención.

Así mismo, obra dentro de la presente investigación en el folio 33, copia del certificado de seguridad No. 01-CP-05-3599-B-1016, expedido por esta autoridad el día 15 de diciembre de 2022, con una validez hasta el día 15 de diciembre de 2027.

Posterior a los hechos, se solicitó cambio de catalogación y dominio de la nave en mención, tal como consta en el informe de inspección con radicado No. 152023102360 de fecha 21 de marzo de 2023, por ello esta Autoridad Marítima procedió a expedir lo siguientes documentos:

- Certificado de matrícula a la MN “ZENITH”, con matrícula CP-05-3599-B, el día 24 de mayo de 2023, donde se evidencia que, la nave en cita es propiedad de la sociedad “ZENITH DE LA MAR S.A.S.” con NIT. 901.614.630-4, con una catalogación de PASAJE // YATE.
- Certificado de seguridad condicional No. 01-CP-05-3599-B-242, el día 17 marzo de 2023 con validez hasta el 16 de junio de 2023 y
- El certificado de seguridad definitivo No. 01-CP-05-3599-B-526 expedido el día 17 de junio del año en curso con una validez hasta el día 16 de marzo del año 2024.

En consecuencia y teniendo en cuenta todo lo expuesto por este despacho, se logra determinar que, para la fecha de los hechos “11 de febrero de 2023”, la nave se encontraba catalogada como “recreo o deportivas”, dado que el cambio de catalogación fue posterior a los hechos que hoy se investigan, por ende, estaba autorizada para embarcar y desembarcar en el muelle las gaviotas y contaba con sus certificados de seguridad vigente tal como se evidencia en el certificado No. 01-CP-05-3599-B-1016, por consiguiente, este no encuentran los presupuestos facticos y jurídicos para la configuración de una infracción a normatividad marítima colombiana, específicamente a los códigos **034**. “Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes.” y **004**. “Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general, en muelles o embarcaderos con destinación diferente, o no autorizados.”.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

En virtud de ello, se carece de uno de los elementos necesarios conforme al debido proceso para surtir una investigación administrativa sancionatoria.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto por la ley 1437 de 2011, artículo 49, numeral 3 el cual a la letra dice:

“ARTÍCULO 49. CONTENIDO DE LA DECISIÓN. *El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.*

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

3. Las normas infringidas con los hechos probados. (...)

Por otra parte, es importante precisar que las actuaciones surtidas en virtud de un proceso administrativo sancionatorio deberán cumplir con todos los elementos requeridos por la normatividad para llevarse a cabo, a fin de amparar la aplicabilidad del debido proceso, contemplado en el artículo 29 de la constitución nacional, el cual expresa lo siguiente:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.”

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia 057 de 2005, expresa:

“El debido proceso administrativo es la garantía que debe acompañar aquellos actos o actuaciones del Estado que pretenden imponer de manera legítima al ciudadano cargas, castigos o sanciones. Cuando un sujeto interviene en un proceso administrativo, debe estar siempre enterado de aquellas decisiones que afectan sus derechos, para poder así ejercer los medios de defensa que tiene a su alcance.”

Así las cosas, y en vista que no existen otras herramientas probatorias que aporten mayores elementos de juicio, este despacho desde una perspectiva garantista en concordancia con los principios del procedimiento administrativo sancionatorio y más aún cuando la conducta propone la imposición de una sanción, considera no procedente la apertura de una investigación administrativa sancionatoria por los hechos descritos en acápite anteriores en virtud de la descripción de los mismos, ya que estos no acarrearán una violación a las normas de la marina mercante.

En mérito de lo anteriormente expuesto y atendiendo los principios de economía procesal y de celeridad contenidos en los numerales 12 y 13 del artículo 3° del código de



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el capitán de puerto de Cartagena en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el archivo del reporte de infracción No. 15696 y acta de protesta de fecha 11 de febrero de 2023, suscrito por el cuerpo de Guardacostas de Cartagena y de todos los documentos anexos a la misma, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al señor Santiago Caraballo Mercado, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.800.077, en calidad de capitán de la motonave “ZENITH” con matrícula CP-05-3299-B y a la sociedad “ZENITH DE LA MAR S.A.S.” con NIT. 901.614.630-4, representada legalmente por la señor Eduardo Enrique Regino Casas, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.753.163, en calidad de propietarios actuales de la motonave en mención, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: CONTRA esta resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cartagena.



Capitán de Corbeta **SERGIO FABIAN BARAJAS CARVAJAL**
Capitán de Puerto de Cartagena (E)



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co